

Cofemer Cofemer

MAB-EHR-B000176072

De: Raul Diaz <upacdf@yahoo.com>
Enviado el: viernes, 22 de diciembre de 2017 07:36 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Cofemer
Asunto: Comentarios Expediente 10/0037/311017
Datos adjuntos: UPAC RSA.pdf



Asunto: REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Oficio: UPAC/1077/2017

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2017

Expediente 10/0037/311017

**C. LIC. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA**

Raúl Díaz Organitos, en mi carácter de Secretario de la "Unión de Propietarios de autobuses de turismo, pasaje y carga A.C." (UPAC), con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Puente de Alvarado # 42 - 306 Col. Tábacalera Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06030, mail upacdf@yahoo.com, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Me refiero al Expediente formado con número 10/0037/311017, **“REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL”** enviado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Recibido el 31 de octubre de 2017 y al ser una regulación de la norma de operación, así como diversas sanciones, por incumplimiento a la normatividad,

Presento los siguientes comentarios, por parte de la “Unión de Propietarios de autobuses de turismo, pasaje y carga A.C,” (UPAC), mismos que se describen en la presente que en esa virtud señalo:

Sin otro particular reciba mis más altas y distinguidas Consideraciones

Atentamente

Raúl Díaz Organitos

Secretario General

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



UPAC

**UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOBUSES
DE TURISMO, PASAJE Y CARGA A.C.**
RFC UPA 130410CY1

Asunto: **REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE,
ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE
VEHÍCULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

Oficio: UPAC/1077/2017
Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2017
Expediente 10/0037/311017

**C. LIC. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA**

Raúl Díaz Organitos, en mi carácter de Secretario de la "Unión de Propietarios de autobuses de turismo, pasaje y carga A.C." (UPAC), con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Puente de Alvarado # 42 - 306 Col. Tabacalera Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06030, mail upacdf@yahoo.com, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Me refiero al Expediente formado con número 10/0037/311017, **"REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL"** enviado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Recibido el 31 de octubre de 2017 y al ser una regulación de la norma de operación, así como diversas sanciones, por incumplimiento a la normatividad,

Presento los siguientes comentarios, por parte de la "Unión de Propietarios de autobuses de turismo, pasaje y carga A.C." (UPAC), mismos que se describen en la presente que en esa virtud señalo:

Sin otro particular reciba mis más altas y distinguidas Consideraciones

Atentamente


Raúl Díaz Organitos
Secretario General



COMENTARIOS AL DECRETO

Articulo	PROPUESTA DE MODIFICACION O ADICION
22.-	Las Compañías de Seguros de automotores o unidades vehiculares podrán obtener permisos para realizar el servicio de arrastre de vehículos que, con reporte de robo hayan sido recuperados, aun cuando en su escritura constitutiva no tenga como actividad principal la de arrastre en el autotransporte federal, cumpliendo los demás requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento
COMENTARIOS UPAC	
22	Las Compañías de Seguros de automotores o unidades vehiculares podrán realizar el servicio de arrastre de vehículos que, con reporte de robo hayan sido recuperados o accidente en el que se realice acta convenio, aun cuando en su escritura constitutiva no tenga como actividad principal la de arrastre en el autotransporte federal, cumpliendo los demás requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento
Justificación	
22	Para evitar cobros de servicios de grúas no requeridos, la Compañía de seguros, puede utilizar sus propias grúas, de acuerdo al artículo 185 del Reglamento de Tránsito en Caminos, Puentes de Jurisdicción Federal,
PROPUESTA DE MODIFICACION O ADICION	
26.-	Durante las maniobras de arrastre de vehículos en caminos y puentes de jurisdicción federal, el permisionario deberá establecer la señalización preventiva necesaria, mediante abanderamiento, ya sea manual o con la grúa, para advertir a los usuarios del camino respecto de la presencia de vehículos averiados, de otros obstáculos o de la ejecución de maniobras.
COMENTARIOS UPAC	
26	Durante las maniobras de arrastre de vehículos en caminos y puentes de jurisdicción federal, el permisionario deberá establecer la señalización preventiva necesaria, mediante el abanderamiento requerido, ya sea manual o con la grúa, para advertir a los usuarios del camino respecto de la presencia de vehículos averiados, de otros obstáculos o de la ejecución de maniobras.



UPAC

UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOBUSES DE TURISMO, PASAJE Y CARGA A.C.

RFC UPA 130410CY1

	Justificación
26	Esto con el fin de evitar abusos en los cobros de los servicios, evitando la discrecionalidad de los cobros
	PROPUESTA DE MODIFICACION O ADICION
29.-	Por cada servicio de arrastre y salvamento el permisionario deberá elaborar en forma inmediata la memoria descriptiva
	COMENTARIOS UPAC
29	Por cada servicio de arrastre y salvamento el permisionario deberá elaborar en forma inmediata la memoria descriptiva entregándola al conductor, permisionario, apoderado o autoridad presente en el lugar al final de las maniobras realizadas.
	Justificación
29	La de proveer a su exacta observancia el servicio realizado, que tendrá por objeto limitar cobros excesivos y la discrecionalidad de los servicios realizados, por ejemplo en servicios donde un vehículo se impacta atrás de otro a los involucrados a todos les cobran esas maniobras
	PROPUESTA DE MODIFICACION O ADICION
30.-	El abanderamiento consiste en las maniobras de prevención o aviso para alertar a los usuarios del camino sobre la proximidad de vehículos accidentados, estacionados o descompuestos, así como de otros obstáculos o de la ejecución de maniobras sobre los caminos de jurisdicción federal o el derecho de vía.
	COMENTARIOS UPAC
30	El abanderamiento manual o con grúa consiste en las maniobras de prevención o aviso para alertar a los usuarios del camino sobre la proximidad de vehículos accidentados, estacionados o descompuestos, así como de otros obstáculos o de la ejecución de maniobras sobre los caminos de jurisdicción federal o el derecho de vía.
	Justificación
30	Para alertar a los usuarios del camino sobre la proximidad de vehículos accidentados, estacionados o descompuestos, así como de otros obstáculos o de la ejecución de maniobras sobre los caminos de jurisdicción federal o el derecho de vía.



	PROPUESTA DE MODIFICACION O ADICION
34.-	El usuario o interesado podrá elegir al permisionario del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos autorizado, a fin de que ejecute las maniobras correspondientes, a través de contrato o convenio donde expresará su voluntad, con independencia de su ubicación, siempre y cuando: el evento o hecho de tránsito no obstruya la circulación vehicular en los caminos y puentes de jurisdicción federal o de alguno de los accesos a éstos o; la autoridad competente que conozca del hecho ordene el aseguramiento del o los vehículos participantes en el evento.
	COMENTARIOS UPAC
34.-	El usuario o interesado podrá elegir en primer término el uso de asistencia vial de su Compañía de seguros contratada, o al permisionario del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos autorizado, a fin de que ejecute las maniobras correspondientes, a través de contrato o convenio donde expresará su voluntad, con independencia de su ubicación, siempre y cuando: el evento o hecho de tránsito no obstruya la circulación vehicular en los caminos y puentes de jurisdicción federal o de alguno de los accesos a éstos o; la autoridad competente que conozca del hecho ordene el aseguramiento del o los vehículos participantes en el evento.
	Justificación
34	En caso de descompostura o siniestro contemplado en el artículo 185 del Reglamento de Tránsito en Caminos, Puentes de Jurisdicción Federal, y en otros casos, para evitar discrecionalidad utilizar los medios tecnológicos como video y fotos de las maniobras efectuadas
	PROPUESTA DE MODIFICACION O ADICION
41.-	<p>El depósito de vehículos o unidades consiste en la guarda y custodia de éstos en locales permisionados por la Secretaría, con motivo de abandono, retención, descompostura, robo, aseguramiento, siniestros o haber estado involucrados en hechos de tránsito en caminos y puentes de jurisdicción federal, o en su caso, remitidos por la autoridad federal competente.</p> <p>El servicio de depósito inicia cuando el vehículo es puesto en guarda y custodia dentro del local permisionado y termina cuando el vehículo es devuelto. Para el cobro de este servicio se contabilizará desde el día del ingreso, hasta el de su devolución, conforme a las reglas y costos que señale la Base tarifaria que emita la Secretaría, excepto en los casos en que se presente queja por inconformidad por exceso de cobro o cualquier otra establecida en el presente Reglamento</p>



COMENTARIOS UPAC	
41	<p>El depósito de vehículos o unidades consiste en la guarda y custodia de éstos en locales permitidos por la Secretaría, con motivo de abandono, retención, robo, aseguramiento, siniestros o haber estado involucrados en hechos de tránsito en caminos y puentes de jurisdicción federal no contemplados en el artículo 185 del Reglamento de tránsito en caminos y puentes de jurisdicción federal, o en su caso, remitidos por la autoridad federal competente.</p> <p>El servicio de depósito inicia cuando el vehículo es puesto en guarda y custodia dentro del local permitido y termina cuando el vehículo es devuelto. Para el cobro de este servicio se contabilizará desde el día del ingreso, hasta el de su devolución, conforme a las reglas y costos que señale la Base tarifaria que emita la Secretaría, excepto en los casos en que se presente queja por inconformidad por exceso de cobro o cualquier otra establecida en el presente Reglamento</p>
Justificación	
41	Para evitar abusos de los servicios de grúas, la Compañía de seguros, puede utilizar sus propias grúas, esto de acuerdo al artículo 185 del Reglamento de Tránsito en Caminos, Puentes de Jurisdicción Federal,
PROPUESTA DE MODIFICACION O ADICION	
42.-	Los permisionarios del servicio de depósito de vehículos, deberán recibir el vehículo, conforme al inventario formulado por la autoridad correspondiente o registrarlo con base en el que levanten éstos o sus operadores de grúas.
COMENTARIOS UPAC	
42	Los permisionarios del servicio de depósito de vehículos, deberán recibir el vehículo, conforme al inventario formulado por la autoridad correspondiente, describiendo accesorios en observaciones o registrarlo con base en el que levanten éstos o sus operadores de grúas.
Justificación	
42	Se debe formular un inventario del estado del vehículo bajo resguardo en el que se puedan describir estado y accesorios, para evitar conflictos de la forma que se recibió la unidad.
PROPUESTA DE MODIFICACION O ADICION	
47.-	Todo ingreso o salida del servicio de depósito de guarda y custodia deberá ser informado por el permisionario a la Secretaría, a través del Sistema Informático de Registro de Servicios dentro de las setenta y dos horas siguientes al ingreso y salida de los vehículos.



COMENTARIOS UPAC	
47	Todo ingreso o salida del servicio de depósito de guarda y custodia deberá ser informado por el permisionario a la Secretaría y a la Policía Federal a través del Sistema Informático de Registro de Servicios dentro de las setenta y dos horas siguientes al ingreso y salida de los vehículos.
Justificación	
47	Para tener una información de los vehículos que ingresan a los depósitos y para que en caso de ser abandonados por robo se trasmita la información por conducto de la policía federal
PROPUESTA DE MODIFICACION O ADICION	
51.-	Por cada ingreso de vehículos y unidades a locales permisionados por la Secretaría y por servicios prestados con motivo de éste, el permisionario deberá formar un expediente sobre cada evento que motivó la remisión, teniendo siempre a disposición de la Secretaría y del usuario la memoria descriptiva, la autorización o consentimiento a prestar el servicio por parte del usuario, descripción de maniobras y los costos de éstas, así como la tarifa diaria que se deberá cubrir y todo aquello que se juzgue conveniente a efecto de transparentar el servicio.
COMENTARIOS UPAC	
51	Por cada ingreso de vehículos y unidades a locales permisionados por la Secretaría y por servicios prestados con motivo de éste, el permisionario deberá formar un expediente sobre cada evento que motivó la remisión, teniendo siempre a disposición de la Secretaría y del usuario la memoria descriptiva, la autorización o consentimiento a prestar el servicio por parte del usuario, descripción de maniobras y los costos de éstas, así como la tarifa diaria que se deberá cubrir y todo aquello que se juzgue conveniente a efecto de transparentar el servicio. La concesión o permiso se podrá revocar por reincidir sin causa justificada en la falta de aplicación de lo señalado en el párrafo anterior
Justificación	
51	Para evitar las constantes quejas de los usuarios por los altos cobros de los servicios prestados
PROPUESTA DE MODIFICACION O ADICION	
94	El listado de vehículos que el permisionario haga llegar directamente a la Dirección General y que considere se encuentran en el supuesto de abandono, será bajo protesta de decir verdad y deberá excluir, siempre que tenga conocimiento de ello, los vehículos o unidades que se encuentren en los siguientes supuestos siguientes:



UPAC

UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOBUSES DE TURISMO, PASAJE Y CARGA A.C.

RFC UPA 130410CY1

94.-	I. II. III. IV. V.
COMENTARIOS UPAC	
94	El listado de vehículos que el permisionario haga llegar directamente a la Dirección General y que considere se encuentran en el supuesto de abandono, será bajo protesta de decir verdad y deberá excluir, siempre que tenga conocimiento de ello, los vehículos o unidades que se encuentren en los siguientes supuestos siguientes: VI.- Vehículos que tengan antecedente de robo
JUSTIFICACION	
94	Si la autoridad no proporciona la información adecuada a los permisionarios se debe excluir a esas unidades

Es por lo anterior citado, Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, Director General de la Comisión de Mejora Regulatoria que atentamente pido:

Primero.- Recibir los comentarios señalados en el cuerpo del presente escrito del "Expediente número 10/0037/311017, "reglamento de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, auxiliares al autotransporte federal"

Segundo.- Que el anteproyecto genere beneficios, considerando las opiniones emitidas y un bien para la Sociedad en un marco regulatorio congruente.

Sin otro particular reciba usted mis más altas y distinguidas consideraciones

A t e n t a m e n t e


 Raúl Díaz Organitos
 Secretario General